

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre último, he acordado señalar el día 30 del actual, y hora de la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion de los kilómetros 14 al 20 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, por el importe de su presupuesto de contrata de 38.700 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 390 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 3 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion de los kilómetros 14 al 20 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de varias telas de hilo y algodón y lana para colchones y almohadas con destino al Hospital provincial, cuyo coste de estos géneros asciende á 6.454 pesetas 40 céntimos.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde ocho dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los géneros en clase y número de metros que á continuacion se expresan:

- 1.100 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohadas.
- 400 idem de indiana para colchas.
- 1.700 idem de terliz para colchones y jergones.
- 100 idem de lienzo gusanillo para manteles y servilletas.
- 220 idem de estopilla para paños y rodillas.
- 200 toallas.
- 700 kilogramos de lana para colchones y almohadas.

2.ª Los tejidos de estas telas, sus clases, y de la lana, serán en un todo iguales á las muestras y dimensiones de las telas que en las mismas se expresan, de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia; no admitiéndose las que no reúnan iguales circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo, á presencia de los Sres. Visitadores, efectuará el contratista la entrega de los géneros subastados.

3.ª Si el contratista no entregara las telas y la lana en el tiempo señalado en la 1.ª condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.ª No se admitirá proposicion sino para todos los géneros en junto, á los precios siguientes: una peseta 25 céntimos metro de lienzo para sábanas; una peseta 12 céntimos el de indiana para colchas; una peseta 30 céntimos el de terliz para colchones y jergones; una peseta 25 céntimos el de lienzo gusanillo para manteles; una peseta 12 céntimos el de estopilla para paños; una peseta 50 céntimos cada toalla, y 2 pesetas 50 céntimos el kilogramo de lana para colchones.

5.ª Servirán de tipo para la subasta los precios marcados en la condicion anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no serán á una ú otra clase de tela, sino aceptando los precios fijados y rebajando un tanto por ciento del total de pesetas á que ascienden. El pago del importe se efectuará en la Depositaria de esta Corporacion en dos plazos iguales, siendo el primero al mes de la entrega total de los géneros en el establecimiento, y el segundo al mes siguiente del anterior.

6.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:
Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 645 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le perteneczan.

14. La subasta tendrá lugar el día 16 del actual, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Noviembre de 1881.—Conforme.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Antonio Martin Murga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.100 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, 400 id. de indiana para colchas, 1.700 id. de terliz para colchones y jergones, 100 id. lienzo gusanillo para manteles y servilletas, 220 id. de estopilla para paños, 200 toallas y 700 kilogramos de lana para colchones, todo con destino al Hospital provincial, se comprometo el que suscribe á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion á las muestras y pliegos de condiciones, aceptando los precios marcados y con la rebaja del..... (tanto por 100, en letra) del importe de pesetas á que ascienden los referidos artículos.

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion del dia 20 de Octubre de 1881

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil participando haber designado los dias 22 al 25 del mes actual para las elecciones parciales que han de tener lugar en Meo, y del 31 del corriente al 7 de Noviembre para resolver esta Comision los recursos dealzada que se promovian.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Fijar el precio medio de los artículos de suministro á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes de Setiembre, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'38
Idem de cebada.....	0'83
Racion de paja.....	0'33
Litro de aceite.....	1'30
Kilogramo de carbon.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y declarar exento del cargo de Concejal á D. Pedro Sanchez y Garcia, como comprendido en el caso 1.º, seccion 2.ª del art. 43 de la ley municipal vigente.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á lo que pretende el Ayuntamiento del Escorial para retirar de la Caja de Depósitos 10.196'51 pesetas procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, á fin de que puedan llevar á cabo con oportunidad las obras de reparacion proyectadas en aquella casa consistorial.

Que el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Madrid sobre los carros destinados al transporte en el interior de la poblacion es legal, conforme á la regla 2.ª, art. 132 de la ley Municipal: que tratando de una industria comprendida en las tarifas de la contribucion industrial, no debe exigirse por aquel concepto una cuota que exceda del límite establecido por la regla 8.ª de la ley y artículo anteriormente citado; y que conforme á lo dispuesto por la Real orden de 30 de Abril de 1880, el Ayuntamiento está autorizado para exigir además un recargo del 5 por 100 sobre las cuotas que puede imponer á los dueños de carros destinados al transporte en el interior de Madrid en concepto de arriendo ó uso de la vía pública.

Que procede ordenar al Alcalde de Chinchon libre en el más breve plazo la cantidad de 2.659 pesetas que debe por socorros á presos pobres en el ejercicio de 1880-81 al Ayuntamiento de Arganda, el cual justificará en forma su inversion.

Que nada aparece en contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad titulada *Ateneo Médico-Farmacéutico del Hospital de la Princesa*.

Que aunque no tan explícito como fuera de desear, tampoco contiene disposicion alguna contraria á las leyes, á la moral ni á las buenas costumbres el reglamento de la Sociedad dramática titulada *Matilde Diez*.

Villarejo de Salvanés.—Cuentas municipales de 1872-73.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se darán explicaciones acerca del gasto sobre lo presupuestado para pago del Médico titular.—2.º Se justificará la inversion del material de Secretaría.—3.º No habiendo cantidad presupuestada para pago de un ministrante, se manifestará en virtud de qué nombramiento ejerció su cargo Don Joaquin Gaves.—4.º Se justificará la inversion de la cantidad satisfecha por gastos de quintas.—5.º Se presentará la cuenta justificativa de la inversion del material de las escuelas.—6.º Se justificará asimismo la cantidad satisfecha por socorros á presos pobres.—7.º Se justificará asimismo la inversion de la cantidad satisfecha para compra de pesos y medidas.—8.º Se reintegrarán las cantidades satisfechas por dietas á comisionados de apremio.—9.º Se reintegrarán un pliego de papel del sello 11.º y 41 sellos de recibos.

Loeches.—Cuentas municipales de 1877-78.—Ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se darán explicaciones acerca de la falta de todos los cargarémes de la cuenta.—2.º Se justificará la inversion del material de Secretaría.—3.º Se justificará asimismo la cantidad de 50 pesetas percibida por D. Félix Torre.—4.º Se darán explicaciones acerca del nombramiento de las comisiones que vinieron á la capital, siendo así que había un agente nombrado en ella.—5.º Se justificará la inversion del material de las escuelas.—6.º Se reintegrarán las cantidades satisfechas por dietas á comisionados de apremio.—7.º Se reintegrará un pliego de papel del sello 11.º y 11 sellos de recibos.

Seguidamente la Comision se ocupó de la resolucion de las incidencias del actual reemplazo, obteniendo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Audiencia.

62 Fernando Andreu Sentments.....	Exceptuado por la Comision conforme con el distrito. Ingresas en caja para la reserva.
147 Gumersindo Fernandez Gonzalez..	Talla, 1'505. Ingresas en caja para la reserva.
153 Mariano Yagüe Mardomingo.....	Ingresas en caja como recluta disponible.
164 Juan Miguel Rubio.....	Excluido por no tener la edad.
167 Saturnino Rodriguez Perez.....	Talla, 1'530. Ingresas en caja para la reserva.
179 Enrique Julian Gaisse Aulet.....	Ingresas en caja como recluta disponible.
182 Cipriano Garcia Martin.....	Idem id. id. id.
207 Gerardo Diaz Pedraza.....	Idem id. id. id.

Hospicio.

14 Luis Millan y Arenas.....	Ingresas en caja para activo con recurso pendiente.
51 Ricardo Herrera Aranda.....	Soldado definitivo.
61 Federico Labin Alonso.....	Prófugo.
89 Juan Sanchez Toscano.....	Idem.
101 Santiago Molina Ubro.....	Queda sin efecto la nota de prófugo que se le impuso. Reconocido, inútil. Ingresas en caja para la reserva.
114 Leopoldo Mousse Martinez.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del distrito; pasa de activo á reserva.
119 Faustino Benavente Piculla.....	La Comision, confirmando el fallo del distrito, le declara exceptuado. Para de activo á reserva.
151 Antonio Muñoz Merino.....	Ingresas en caja para activo.
265 Ventura Quilo Lozano.....	Exceptuado por la Comision conforme con el distrito; ingresa en caja para la reserva.

Getafe.

36 Agustin Laguna Benavente.....	Ingresas en caja como recluta disponible.
----------------------------------	---

Torrejon de Velasco.

2 Ricardo Quiroga Hernandez.....	La Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara exceptuado. Pasa de activo á reserva.
5 Clemente Gomez Martin.....	Pasa de recluta disponible á activo.

Leganés.

2 Jesus Francisco Carvajal y Tamayo.	Ingresas en caja para activo
13 Carlos Bermudo Mateos.....	Pasa á recluta disponible.

Fuencarral.

8 Fermin Marroquin Asenjo.....	Ingresas en caja para activo útil condicional.
14 Anacleto Lopez Guiniales.....	Pendiente de curacion.
18 Dionisio Gonzalez Gamarra.....	Pasa á recluta disponible.

NÚMEROS Y NOMBRES

RESULTADO.

Universidad.

32 Ricardo Sanchez Osorio..... Redimió.

San Sebastian de los Reyes.

4 Gumersindo Monasterio Cabrero...	Pendiente por enfermo.
5 Crisanto Frutos de la Sen.....	Reclámese la filiacion de su hermano.
8 Emeterio Celedonio Olivares Garcia.	Pendiente por enfermo en el Hospital provincial.
9 Quintin Baquero Sanz.....	Reclámese la filiacion de su hermano.
10 Saturnino del Campo Navarro....	La Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara exceptuado; pasa de recluta disponible á reserva.

Titulcia.

1 Joaquin Cano Martin.....	Reconocido y tallado, útil; reclámese el testimonio de su condena.
2 José Bastarrechea Alvarez.....	Soldado definitivo.

Colmenar Viejo.

11 Alfonso Joaquin Rozalen Colmenarejo..... Pendiente por enfermo.

El Molar.

5 Eugenio de Frutos de la Morena..	La Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara exceptuado; pasa de activo á reserva.
6 Mauricio de la Fuente Nieto.....	Pasa de recluta disponible á activo.

Hospital.

51 Enrique Arias Morales.....	Pendiente por enfermo.
83 Justo Martin y Rubio.....	Soldado definitivo.

Torres.

2 Victoriano Campuzano y Barrio-Pedro.....	La Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declara exceptuado; pasa de activo á reserva.
--	--

Alpedrete.

2 Faustino Cuenca y Perez.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; ingresa en caja para la reserva.
--------------------------------	--

Vicálvaro.

1 Fructuoso Moreno Sanz.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de activo á reserva.
4 Jesus Perez Sanz.....	Soldado definitivo.
5 Anastasio Linares Monje.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de activo á reserva.
6 Anastasio Garcia Sanz.....	Idem id. id. id.
10 Pedro Nolaseo Uceda Abad.....	Idem id. id.; pasa de recluta disponible á reserva.
11 Francisco Lopez Seseña.....	Pasa de recluta disponible á activo.
12 Antonio Moreno Ros.....	Idem id. id.
14 Domingo Linares Jaraba.....	Idem id. id.
19 Juan Balsa y Conti.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de recluta disponible á reserva.
24 Zacarias Jimenez Nao.....	Idem id. id. id.; pasa de id. id. á id.

Villamanta.

2 Francisco Castellanos Lopez.....	Soldado definitivo.
------------------------------------	---------------------

Los Santos de la Humosa.

4 Julio Casto Martinez y Garcia.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de activo á reserva.
5 Santiago Plaza y Olmo.....	Pasa de recluta disponible á activo.

San Agustin.

2 Pedro Lozano Arenas.....	Ingresas en caja para activo útil condicionalmente.
----------------------------	---

San Lorenzo.

30 Antonio Garcia Manzano.....	Soldado definitivo.
--------------------------------	---------------------

Valdemoro.

6 Roman Mora y Humanes.....	La Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declara exceptuado; pasa de recluta disponible á reserva.
11 Manuel Bosque Galé.....	Cubre plaza como recluta disponible.

Parla.

1 Juan de Mata Fernandez Villarino.	La Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado.
5 Marcelo Bermejo Fernandez.....	Soldado definitivo.
10 Anastasio Ajenjo Villarino.....	Exceptuado por la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento; pasa de recluta disponible á soldado de la reserva.

Valdeavero.

7 Aniceto Martinez Garrido.....	Pendiente de curacion.
14 Manuel Macias Sanz.....	La Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado definitivo.

NÚMEROS Y NOMBRES	RESULTADO.
Guadalix.	
4 Miguel Jimenez Anguas.....	La Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declara soldado; pasa de activo á reserva.
9 Anselmo Baonza Garcia.....	Pasa de recluta disponible á activo.
15 Régulo Pascual Sanz Diaz.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
Becerril de la Sierra.	
4 Nicanor Prados Martin.....	Pendiente de presentar la partida de defuncion.
Ribas.	
2 Francisco Torremocha Manquillo..	Queda sin efecto la nota de prófugo que se le impuso; ingresa en caja como recluta disponible.
Humanes.	
9 Martin Varela Bajon.....	Soldado definitivo.
Villaverde.	
3 Miguel Garcia Martin.....	Exceptuado por la Comision conforme con el Ayuntamiento; ingresa en caja para la reserva.
Los Molinos.	
1 Eusebio Lopez Rios.....	Exceptuado por la Comision conforme con el Ayuntamiento; pasa de activo á reserva.
San Martin de la Vega	
7 Emilio Piedra y Delgado.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
Hospicio.	
85 Florentino Gonzalez Rodriguez...	Ingresa en caja para activo.
Inclusa.	
160 Agustin S. Juan Lieceras.....	Ingresa en caja para activo.
Congreso.	
100 Manuel Perez Lillo.....	Ingresa en caja como recluta disponible.
Latina.	
21 Antonio Soro Linfante.....	Ingresa en caja para activo.
Chinchon.	
11 Bernardino Olivar Fernandez.....	Cambió de situacion con el soldado de la reserva Agapito Peñal Perez, que reconocido y tallado fué declarado útil é ingresó en caja.
<i>Reemplazo de 1880.</i>	
Torrejon de Velasco.	
16 Vicente Rodriguez Torrijos.....	Reconocido en revision, útil. Ingresa en caja como recluta disponible.
Manzanares.	
2 Francisco Eusebio Sanz y Vallejo..	Pendiente de curacion.
Palacio.	
17 Luis Sarmiento Revuelta.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Colmenar Viejo.	
27 Fulgencio Garcia Peinado.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Inclusa.	
123 Manuel Garcia Baona.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Vallecas.	
29 Cipriano Villa y Galvez.....	Reconocido en revision, útil. Ingresa en caja como recluta disponible.
Getafe.	
21 José María Sanchez Torres.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Becerril.	
6 Leon Estéban y Fernandez.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Valdemoro.	
7 Tomás Dávila del Olmo.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
<i>Reemplazo de 1879.</i>	
Vicálvaro.	
5 Juan Diaz Arquero.....	Prófugo.
Parla.	
6 Tomás Velasco Fernandez.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
13 Hipólito Rodriguez Aguado.....	Idem id. id. id.
Colmenar Viejo.	
19 José Hernanz Cancela.....	Prófugo.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Palacio.	
372 Carlos Baños Ranz.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Congreso.	
169 Alberto Espinosa y Jimenez.....	Reconocido en revision, útil condicional; ingresa en caja como recluta disponible.
Latina.	
209 Valentin Tirado Romero.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Colmenar Viejo.	
19 José Hernanz Cancela.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
Torres.	
9 Pablo Roper y Peñalver.....	Inútil en revision. Continúa en la reserva.
<i>Reemplazo de 1879.</i>	
Audiencia.	
111 Víctor Pablo Garcia.....	Talla, 1515 milímetros. Exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa que presido para enajenar en pública licitacion la roza de leñas de encina y roble del segundo tranzon del monte de Valdelatas, de estos propios, titulado Valle de las Vacas, ha señalado para la subasta el domingo 11 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.
Alcobendas 4 de Noviembre de 1881.—
El Alcalde constitucional, José Berganza.

Coslada.

El dia 20 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, para arrendamiento de los pastos de invierno del prado Ejido, de estos propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Coslada 7 de Noviembre de 1881.—
El Alcalde, Pascual Puebla.

Villamantilla.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública subasta el aprovechamiento del fruto de bellota de la Dehesa boyal de este pueblo, aprovechable con 40 cabezas de ganado de cerda y bajo el tipo de 100 pesetas en que ha sido tasado por el Distrito forestal.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el dia 20 del corriente, á las doce de la mañana, bajo las demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal.

Villamantilla Noviembre 4 de 1881.—
El Alcalde accidental, Pedro Rodriguez.

Villarejo de Salvanés.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al período ordinario del año económico de 1880 á 1881, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden los vecinos examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 en el art. 161.

Villarejo de Salvanés 2 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, José Villamor.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

Por el presente se saca de nuevo á subasta para el dia 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en los estrados del Juzgado, un terreno denominado Coto de Juan Olías, situado á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, pasado los Cuatro Caminos; mide 229.647 pies, valorados hoy en 32.262 pesetas 16 céntimos, á rebajar cargas; no se admite postura que no cubra dicho importe, y que para interesarse se ha de consignar el 10 por 100, que quedará retenido al rematante en garantía del cumplimiento de la subasta.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

Congreso.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á un tal Antonio Jimenez, que parece haber vivido en la calle de Pelayo, núm. 6, piso cuarto, y ha prestado servicios en casa de la Excm. Sra. Duquesa de Santoña, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por hurto de prendas y efectos muebles; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Jimenez á disposicion de este Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias al comi-

sionista D. J. Katz, en atención á que como tal comisionista se ignora su domicilio fijo, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para recibirle declaración en la causa criminal pendiente con motivo de la sustracción al mismo de una manta de viaje y un encargo en el coche de plaza, núm. 63, la mañana del 21 del actual; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Martín, cuya filiación y actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al fin, para que en término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por atropello y lesiones inferidas á Basilia Vega, ocasionadas en el paseo de Santa Engracia el día 4 del actual con el caballo que montaba; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1881.—Eduardo Ruiz Hita.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

De 20 á 22 años de edad, estatura regular, delgado de cara, color moreno, con un poco de bigote, y viste cazadora de las que se usan para montar á caballo.

Fecha ut supra.—V.º B.º—Eduardo Ruiz.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Aguijo, casado, de 35 años, jornalero, vecino que ha sido de esta Corte en 1879, con domicilio en la calle del Salitre, núm. 27, tercero, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra dicho sujeto instruyo por estafa de coches y caballos á D. Antolin Martínez Melero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía procedan á la detención del referido José García Aguijo, poniéndolo á mi disposición.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Latina.

En el juicio verbal de faltas celebrado en el Juzgado municipal del distrito de la Latina de esta Corte con fecha 10 de los corrientes contra José Guillermo Segura, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Resultando que se halla probado que José Guillermo Segura maltrató é insultó con navaja en mano á Marcelina Sanchez Ontiveros:

Considerando que el hecho citado constituye una falta prevista y penada en el Código penal en su número 1.º del artículo 604, y de conformidad con el dictámen del Sr. Fiscal;

Falla que debe de condenar y condena á José Guillermo Segura á la pena de cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y las costas de este juicio, en rebeldía, cuya sentencia se notificará por copia íntegra al interesado.

Y lo firma su señoría con el Sr. Fis-

cal y concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Diego del Castillo.—A. Rodríguez Villalonga.—Tiburcio Martínez.—Marcelino Sánchez.—José Estévez.—Manuel Castañón y Arias.

Y para que sirva de cédula de notificación de la anterior sentencia al penado José Guillermo Segura, expido la presente, que firmo en Madrid á 27 de Octubre de 1881.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de este día, dictada en juicio de faltas pendiente en su Juzgado, ha dispuesto se cite á las personas siguientes: Angel Moracho Gonzalez, de 34 años, soltero, barbero, cuyo domicilio se ignora. Y para que el día 14 del actual, y horas de las dos de su tarde, comparezca en su audiencia, sita en la calle de Toledo, número 44, segundo, á celebrar juicio de faltas, acompañado de los testigos y demás pruebas que le asista, bajo la responsabilidad que marca el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se extiende la presente cédula de citación en Madrid á 2 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de este día, dictada en juicio de faltas pendiente en su Juzgado, ha dispuesto se cite á las personas siguientes: José Martínez y Francisco Escobar, cuyos domicilios se ignoran. Y para que el día 14 de Noviembre próximo, y horas de la una de la tarde, comparezca en su audiencia, sita en la calle de Toledo, núm. 44, segundo, á celebrar juicio de faltas, acompañado de los testigos y demás pruebas que les asistan, bajo la responsabilidad que marca el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se extiende la presente cédula de citación en Madrid á 28 de Octubre de 1881.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de este día, dictada en juicio de faltas pendiente en su Juzgado, ha dispuesto se cite á las personas siguientes: Nemesio Sánchez Martínez, cuyo paradero se ignora. Y para que el día 14 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, comparezca en su audiencia, sita en la calle de Toledo, núm. 44, segundo, á celebrar juicio de faltas, acompañado de los testigos y demás pruebas que le asista, bajo la responsabilidad que marca el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se extiende la presente cédula de citación en Madrid á 30 de Octubre de 1881.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de este día, dictada en juicio de faltas pendiente en su Juzgado, ha dispuesto se cite á las personas siguientes: Ginesa Barraguer Vidal y Justo Ruiz Miguez, cuyos domicilios se ignoran. Y para que el día 14 del próximo mes de Noviembre, y horas de la una de la tarde, comparezcan en su audiencia, sita en la calle de Toledo, núm. 44, segundo, á celebrar juicio de faltas, acompañados de los testigos y demás pruebas que les asista, bajo la responsabilidad que marca el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se extiende la presente cédula de citación en Madrid á 30 de Octubre de 1881.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de este día, dictada en juicio de faltas pendiente en su Juzgado, ha dispuesto se cite á las personas siguientes: José Arnao Yela, cuyo domicilio se ignora. Y para que el día 14 de Noviembre próximo, y horas de la una de la tarde, comparezca en su audiencia, sita en la calle de Toledo, núm. 44, segundo, á celebrar juicio de faltas, acompañado de los testigos y demás pruebas que le asista, bajo la responsabilidad que marca el artículo 49 de la ley de Enjuiciamiento

criminal, se extiende la presente cédula de citación en Madrid á 28 de Octubre de 1881.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de este día, dictada en juicio de faltas pendiente en su Juzgado, ha dispuesto se cite á las personas siguientes: Ceferina Suarez Martínez, de 50 años, casada, natural de Navia (Oviedo), y cuyo paradero se ignora. Y para que el día 14 del actual, y hora de las dos de la tarde, comparezca en su audiencia, sita en la calle de Toledo, núm. 44, segundo, á celebrar juicio de faltas, acompañada de los testigos y demás pruebas que le asista, bajo la responsabilidad que marca el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se extiende la presente cédula de citación en Madrid á 2 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Manuel Castañón y Arias.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los Sres. D. Juan Manuel Espada y Montano, D. Raimundo Couset y Fargas, D. Candido Andrés y Alonso, Don Pedro Gallardo G. Sanchez, D. José Antonio Massó y Llorens, D. Manuel Simeon Pastor y Pellicer, D. Galo Zapatero y Calahorra, D. Ramon Lord de Gamboa, D. Hipólito Jairen y Andrés y D. Enrique Moresco y Labado, opositores á dicha cátedra, se presentarán en la sala de Descanso de la Facultad de Medicina de esta Universidad el martes 22 del corriente, á las cuatro de la tarde, para proceder al sorteo de las trincas; advirtiéndoles que los que no asistan á este acto ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición. Deberán acreditar ante el Tribunal el Sr. D. José Antonio Massó y Llorens, la edad; D. Ramon Lord de Gamboa, que no se halla incapacitado para ejercer cargos públicos, y D. Raimundo Couset y Fargas que reune los requisitos legales de edad, título y capacidad.

Madrid 7 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Dr. Santero y Moreno.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera del puerto de Arrecife á Haria por Tegui-se, en la provincia de Canarias, por su presupuesto de contrata, que importa 129.580'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de

los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera del puerto de Arrecife á Haria por Tegui-se, en la provincia de Canarias, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

LA URBANA.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA Y PARA LA COMPRA DE SIMPLES PROPIEDADES Y DE USUFRUCTOS, ESTABLECIDA EN PARÍS, CALLE LEPELETIER, NÚM. 8.

Por Real orden de 15 de Octubre del presente año de 1881, expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada al Director de Agricultura, Industria y Comercio, ha sido autorizada esta Compañía en debida forma para establecerse en España y ejercer todas sus operaciones en este país, sometándose á las leyes y á la jurisdicción de los Tribunales del mismo, habiendo fijado su domicilio legal en Madrid, todo con sujeción á lo prevenido en la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869. Y siendo una de las prescripciones de dicha ley que ha de publicar sus estatutos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN* de la provincia para conocimiento del público, procede el que suscribe, como su representante general, á verificarlo en la forma siguiente:

ESTATUTOS

DE LA URBANA.

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Y DE COMPRA DE SIMPLES PROPIEDADES Y DE USUFRUCTOS.

Denominación.—Domicilio.—Duración y operaciones de la Compañía.

Artículo 1.º Se forma entre los antiguos accionistas:

1.º De la Compañía *La Urbana*, Sociedad de seguros á primas fijas sobre la vida humana.

2.º De la Sociedad de los simples propietarios, una Sociedad anónima, bajo la denominación de *La Urbana*, Compañía de seguros á primas fijas sobre la vida, y de compras de propiedades simples y de usufructo.

Art. 2.º La duración de la Sociedad es de 50 años, á contar desde la fecha del decreto de autorización, excepto en los casos de próroga ó de disolución, como se dirá más adelante.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto:

Hacer seguros sobre la vida á primas fijas;

Constituir rentas vitalicias simples, diferidas y temporales sobre uno ó varios individuos, ya sea reunidos ó separados, ó dependiendo de un orden de supervivencia;

Recibir y administrar capitales á intereses compuestos, con ó sin condición de supervivencia;

Comprar al contado rentas vitalicias, con la facultad de rescate y de otras maneras; las propiedades simples y los usufructos de fondos públicos franceses; todos los títulos á los cuales el Estado concede algunas garantías; los emitidos por las ciudades, provincias y lugares; acciones del Banco de Francia, obligacio-

nes emitidas por las Sociedades anónimas de ferro-carriles ó de Crédito mobiliario; de rentas perpetuas de créditos privilegiados ó hipotecarios y de inmuebles; hacer préstamos aleatorios sobre inmuebles, y en general hacer toda clase de contratos, cuyos efectos dependan de la vida humana.

Condiciones generales de los seguros.

Art. 4.º No puede contratarse ningún seguro exigible á la muerte de un tercero sin el consentimiento de este, ó si se trata de personas inhábiles para contratar, sin el consentimiento de su padre, madre, tutor ó curador.

El consentimiento del marido para un seguro sobre su esposa no dispensa á esta de dar también el suyo.

Art. 5.º En todo seguro exigible á la muerte del asegurado, el contrato es nulo y las primas quedan á beneficio de la Compañía, si aquel sobre quien se hizo el seguro muere á consecuencia de un duelo, de un suicidio, si pierde su vida por la ejecución de una condena judicial, ó si el beneficiario de la póliza está condenado por haber atentado contra la vida de aquel sobre quien estaba hecho el seguro.

Sin embargo, en las dos primeras hipótesis (duelo ó suicidio), si el contrato tiene un año de existencia cumplida, la Compañía tiene en consideración á los derecho-habientes el valor de la póliza de seguros sobre la vida entera, calculado segun las mismas bases como si se tratara de un rescate.

El asegurado puede viajar sin hacer ninguna declaración por toda Europa, y visitar todos los puertos del Mediterráneo sin ningún aumento de prima. Antes de entrar en el servicio ó de emprender un viaje fuera de Europa ó por un mar que no sea el Mediterráneo, el asegurado debe hacer una declaración á la Compañía, y el seguro puede continuarse mediante una prima adicional, cuyo importe está determinado con anterioridad, segun la gravedad del nuevo riesgo.

No haciéndose esta declaración y no pagándose el suplemento de la prima, el seguro es nulo y las primas pagadas pertenecen á la Compañía.

Art. 6.º Las convenciones que se hacen sobre la duración de la vida están reglamentadas conforme á las tarifas anexas á los presentes estatutos.

Estas tarifas pueden ser modificadas por el Consejo de Administración como medida general, segun las variaciones de la tasa del interes; sin embargo, no podrán aumentarse ó disminuirse más que en una décima parte sin la autorización del Gobierno.

En ningún caso las modificaciones en las tarifas podrán beneficiar ni perjudicar los contratos preexistentes.

Art. 7.º Las condiciones de los contratos que no puedan tarifarse anticipadamente estarán arregladas sobre las bases de las tarifas en vigor.

La Compañía puede contratar amigablemente seguros combinados con la probabilidad de muerte, si las personas que se aseguren tienen más de 60 años.

Lo mismo puede hacerse en los seguros que presentan riesgos especiales.

Art. 8.º La Compañía concede en favor de los asegurados por la vida entera, una participación que no podrá ser menor de la cuarta parte en la repartición de los beneficios netos que provienen de los seguros de esta categoría, hecho deducción de la reserva. La repartición tendrá lugar cada año entre los asegurados cuyos contratos tengan al menos un año de duración en el momento de cerrar el ejercicio en cuyo inventario estén comprendidos.

Esta repartición se hará proporcionalmente al importe acumulado de las primas satisfechas.

Las proporciones en las cuales los asegurados tienen participación en los beneficios están determinadas de antemano en las pólizas.

Art. 9.º El máximo de la suma que la Compañía puede obligarse á pagar á la muerte de un asegurado está fijado en 200.000 francos.

El de las rentas vitalicias á constituir

está limitado á 100.000 francos de renta anual.

Art. 10. La propiedad de los contratos es transmisible por un endoso regular, explicando su valor establecido conforme á los artículos 137 y 138 del Código de Comercio frances. El consentimiento de aquel sobre cuya vida está hecho el seguro debe á cada traspaso ser renovado por escrito y depositado en la Compañía.

Art. 11. Cualesquiera operaciones que las arriba enumeradas ó extrañas á la colocación de fondos, están terminantemente prohibidas á la Compañía.

Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de formar y de administrar las asociaciones mutuas de seguros sobre la vida de la naturaleza de las *tontinas*, y en este caso someterá á la aprobación del Gobierno los estatutos que debieran servir de base á sus operaciones.

La Compañía *La Urbana* solamente podrá encargarse de la formación de un establecimiento de *tontina* por una deliberación de la Asamblea general, tomada conforme al art. 46, como luégo se verá, y con la autorización del Gobierno.

Las asociaciones *tontinistas* administradas por la Compañía participarán de todas las garantías de su fondo especial.

Fondo social.

Art. 12. El fondo social se compone: En primer lugar. De la cantidad de 1.200.000 francos entregada en metálico por los accionistas de la Sociedad *La Urbana* en virtud de los estatutos aprobados por decreto del 1.º de Abril de 1865.

En segundo lugar. De los objetos aquí despues designados de que la Sociedad de los simples propietarios hace el aporte en especie, á saber:

1.º Una casa sita en París, rue Louis le Grand, núm. 35.

2.º Otra casa y gran terreno en la Villette, en las esquinas de las calles Bouvet y Dunkerque y del Quai de la Gironde, comprada por la Compañía de los simples propietarios, segun escritura otorgada ante maese Chapellier y su colega, Notarios en París, con fecha 20 de Febrero de 1865.

3.º Siete mil quinientos francos en metálico.

En tercer lugar. De la cantidad de 4.800.000 francos que los accionistas de *La Urbana* han firmado la obligación de entregar, si había lugar á ello, como complemento del importe de sus acciones.

En cuarto lugar. De igual cantidad que los accionistas de la Sociedad de los simples propietarios estarán igualmente obligados á entregar si há lugar.

El fondo social así compuesto se divide en 12.000 acciones, dando derecho cada una á una doce milésima parte de todo el activo social.

Estas 12.000 acciones pertenecen y se adjudican desde ahora:

Seis mil acciones á los accionistas de *La Urbana*.

Seis mil á los accionistas de la Sociedad de los simples propietarios.

Todos los demás valores pertenecientes á la antigua Sociedad de los simples propietarios, tales como constan en el inventario con fecha 31 de Diciembre de 1865, quedan propiedad de los accionistas de la dicha Sociedad, y se administrarán por cuenta suya, tanto activa como pasivamente, con todos los poderes que contienen los presentes estatutos para la nueva Sociedad.

Estos valores quedan como fianza de las obligaciones contraídas para con terceras personas por la Sociedad de los simples propietarios con anterioridad al decreto de aprobación de las presentes, y no se sacará nada de ello en capital á favor de los accionistas hasta la extinción completa por cargo en otras posteriores de las obligaciones ya citadas.

La entrega de los aportes y valores aquí arriba indicados se hará en nombre de la Sociedad de los simples propietarios, por los Sres. Passoz, Martin le Roy y Bonissin, en los ya dichos nombres, al Consejo de Administración que haya nombrado la primera junta general.

Se extenderá testimonio de esta entrega y se transmitirá copia de él:

1.º Al Excmo. Sr. Ministro de Comercio.

2.º Al Sr. Prefecto de Policía.

3.º A la Cámara de Comercio.

4.º A la Escribanía del Tribunal de Comercio del Sena.

Art. 13. El fondo social está aplicado á la garantía de todos los compromisos contratados por la Sociedad.

Art. 14. Cualquier accionista tendrá la facultad de librar sus acciones anticipadamente, y en este caso se le hará una bonificación de un interes de 5 por 100 de las cantidades anticipadas.

Art. 15. Las acciones son nominales y están cortadas de un libre talonario con su número de órden, y firmadas por dos Administradores y el Director.

Art. 16. Ningun accionista puede poseer más de 250 acciones.

Art. 17. Todo cesionario de acciones no liberadas deberá ser aprobado por el Consejo de administración.

Será admitido de derecho liberando sus acciones, ó depositando y transfiriendo en fondos públicos franceses un valor equivalente á la cantidad que falta que entregar de cada accion.

Art. 18. Los réditos de los fondos públicos, depositados conforme al art. 17 arriba indicado, se remiten á los accionistas inmediatamente despues de haber sido percibidos.

El traspaso está firmado por el que cede y el cesionario y visado por un Administrador y el Director.

Art. 20. Toda accion es indivisible; lo Compañía no reconoce más que un solo propietario para cada accion.

En caso de muerte de un accionista, los herederos ó los derecho-habientes tienen durante seis meses la facultad de presentar un accionista en su reemplazo.

Si al espirar el plazo de seis meses, á partir del día de la muerte, no se ha hecho ninguna presentación, ó si los que habían de reemplazarle no han sido admitidos, las acciones serán vendidas por el conducto de un Agente de cambio, de cuenta y riesgo de los herederos ó derecho-habientes, sin que haya necesidad de ninguna notificación ó autorización.

Art. 21. En caso de quiebra del accionista, si este no ha puesto fiador, el Consejo de administración hace vender las acciones conforme al art. 20, sin que sean necesarias más formalidades que un simple aviso dado con 10 días de anticipación al Síndico de la quiebra.

En caso de insolvencia ó desuspension de pagos, el Consejo de administración podrá obligar al accionista á pagar la totalidad del capital de sus acciones, y á falta de este pago ó de una garantía establecida en los valores determinados por el art. 17, en el plazo de 10 días, á contar desde aquel en que le haya sido hecha la notificación, se procederá contra él de la misma manera que contra el quebrado.

Art. 22. Los valores depositados ó transferidos en garantía, en el caso previsto por el art. 17, y el producto de las acciones, se aplican por compensación á lo que falta á la Compañía por el accionista muerto, quebrado, en insolvencia ó en suspension de pagos.

El excedente, si lo hubiere, se pone á disposición de los derecho-habientes.

En caso de déficit la Compañía persigue su cobro por todas las vías del derecho.

La posesion de una accion lleva consigo la completa adhesion á los estatutos y á las decisiones de la Asamblea general.

Los herederos, derecho-habientes, síndicos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir el levantamiento de sellos en títulos, registros, papeles, bienes y valores de la Sociedad; pedir el reparto ó licitación, sin mezclarse para nada en su administración. Deben, si, para el ejercicio de sus derechos, recurrir á los inventarios sociales, á las deliberaciones de la Asamblea general y del Consejo de Administración.

Administración de la Sociedad.

Art. 24. Un consejo compuesto de 15 individuos administra la Compañía.

Los cargos de Administradores son gratuitos; puede concedérseles un tanto de asistencia, cuyo valor determina la Junta general.

Art. 25. Todo Administrador debe ser dueño al menos de 30 acciones, las cuales no pueden ser enajenadas durante el tiempo que ejerza sus funciones, quedando unidas á la garantía de su gestion. Sobre el título se hace mención de esto.

Art. 26. La Junta general de los accionistas puede nombrar y revocar los Administradores.

La duración del cargo de estos es de cinco años.

Se designa desde ahora como individuos del Consejo de Administración, y ejerciendo el cargo en su totalidad, hasta que el Consejo se complete por la adición de seis nuevos individuos:

Los Sres. Audenet, Chevalier, Cohin, Deniere, Dollfus, Feve, Grieninger, Rodier y Vassal, á los que se ha nombrado en forma regular por la primera junta de *La Urbana*.

En cuanto á los otros seis individuos necesarios para completar el Consejo, serán nombrados por la primera Junta general, que se convocará en el mes que siga al decreto de aprobación de las presentes.

Estos seis individuos se elegirán exclusivamente por esta vez entre los accionistas de los simples propietarios.

Art. 27. El Consejo de Administración se renueva por quintas partes de año en año, siguiendo el órden de antigüedad; pero en las cuatro primeras renovaciones, los Administradores que salen serán designados por la suerte.

Los Administradores que salen podrán ser reelegidos.

Art. 28. El Consejo de Administración nombra de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. La duración de sus cargos es de un año, pero pueden ser reelegidos.

En caso de ausencia del uno ó del otro, desempeña el cargo de Presidente el que tenga más edad de los miembros presentes.

Art. 29. Si una de las plazas de Administrador queda vacante, el Consejo de Administración hace un nombramiento provisional. La Asamblea general procede á la eleccion definitiva.

El Administrador nombrado de esta manera no está desempeñando sus funciones más que el tiempo que faltaba á su predecesor para concluir.

Art. 30. El Consejo de Administración se reúne todas las veces que lo exige el interes de la Sociedad, y á lo menos una vez por mes; puede convocarse extraordinariamente por un Administrador y el Director.

Las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los individuos presentes.

Si hay empate, la deliberación se aplaza para un día fijado por el acta, y en caso de nuevo empate, en esta segunda deliberación el voto del Presidente es decisivo.

Art. 31. El Consejo de Administración está investido de los poderes más extensos por la gestion de los intereses de la Sociedad.

Delibera y fija las condiciones generales de los diferentes contratos.

Determina las modificaciones que hay que introducir en la tarifa de los seguros, con arreglo al art. 6.º de los estatutos.

Determina el empleo de los fondos, el que deberá verificarse segun las prescripciones de los artículos 32 y 51 que siguen.

Autoriza cualesquiera retiradas, transferencias, enajenaciones de fondos, rentas y valores pertenecientes á la Sociedad.

Autoriza cualesquiera transacciones, la compra ó venta de cualesquiera créditos hipotecarios ó de cualesquiera derechos de simple propiedad y de usufructo sobre los valores, muebles é inmuebles indicados en el art. 3.º; autoriza igualmente cualquier préstamo sobre créditos privilegiados ó hipotecarios sobre inmuebles.

A propuesta del Director nombra y revoca cualesquiera agentes y emplea-

dos de la Compañía, fija sus sueldos, salarios y gratificaciones, como también los gastos generales de la administración.

Puede tratar, transigir y adquirir compromisos sobre los intereses de la Compañía, y puede también delegar todo ó parte de sus poderes en uno ó más de sus individuos, pero sólo por un poder especial y para uno ó más negocios determinados.

Las escrituras de delegación de poder van firmadas por un Administrador y el Director. Un individuo del Consejo de Administración firma mancomunadamente con el Director las pólizas de seguros, los contratos y obligaciones de la Compañía, salvo lo que se dice en el artículo 35, párrafo segundo.

Los individuos del Consejo de Administración no contraen fuera de su gestión ninguna obligación personal; no responden más que del cumplimiento de su mandato.

Art. 32. Los fondos de la Compañía deberán emplearse:

Bien en efectos públicos franceses ú otros valores emitidos con la autorización del Estado por las Compañías de ferro-carril ó del Credit Foncier (Crédito territorial), bien en compra de propiedades inmuebles:

Sin embargo, la parte de estos fondos necesarios para las atenciones del servicio que fijará el Consejo de Administración, podrá depositarse en cuenta corriente en uno de los establecimientos de crédito autorizado por el Estado.

Ninguna imposición, compra, venta ni cambio de propiedad mueble ni inmueble podrá hacerse sin una deliberación del Consejo de Administración.

De la Direccion.

Art. 33. Habrá un Director y un Director adjunto.

El Director y el Director-adjunto son nombrados por la Asamblea general de accionistas, y sus nombramientos pueden también ser revocados por la misma Asamblea.

Estos Directores deben poseer, el primero 50 acciones y 30 el segundo, que no pueden ser enajenadas durante la duración de sus cargos por estar unidas á la garantía de su gestión.

De esta imprescindible formalidad se hace mención en el título de sus acciones.

Los sueldos y demás beneficios de que pueden disfrutar el Director y el Director adjunto serán determinados por la Asamblea general.

Poderes del Director.

Art. 35. El Director está encargado, bajo la autoridad del Consejo de Administración, de la gestión de los negocios sociales. Dirige el trabajo de las oficinas, representa la Sociedad con respecto á terceras personas para el cumplimiento de las decisiones del Consejo, ejerce cualesquiera acciones judiciales.

Puede concluir con terceras personas y obligar la Sociedad, bien por una sola firma, bien por la unión de la de un Administrador, y esto según los casos determinados en los dos párrafos que siguen:

§ I.—Escrituras que necesitan las dos firmas.

Las ventas y transferencias de ventas sobre el Estado, de acciones de Banco, bonos del Tesoro, obligaciones de Compañías anónimas y de cualquiera otros valores públicos.

La retirada de los valores depositados en el Banco de Francia ó en cualquier otro establecimiento financiero.

Las compras, ventas, cambios ó repartos de inmuebles, y todos los contratos relativos á ellos, arriendos y rescisiones.

Los finiquitos que lleven consigo levantamientos de excepciones ó de hipotecas, ó estos levantamientos mismos no seguidos de pago.

Cualesquiera escrituras de constitución de rentas vitalicias con hipotecas, y las que no tengan hipoteca, pero que excedan de la cantidad de 50.000 francos en capital sobre una sola persona ó

sobre varias con reversion, como también cualesquiera compras de créditos hipotecarios en simple propiedad, ó préstamos aleatorios sobre inmuebles que ocasionen un desembolso de más de 50.000 francos sobre una sola persona ó más con reversion.

Los títulos de intereses compuestos y las obligaciones.

Las transacciones sobre litigios y los contratos relativos á construcciones nuevas ó á grandes reparos.

§ II.—Escrituras sometidas á la firma del Director solo.

Cualesquiera contratos relativos á las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, tales como compras de simples propiedades y usufructos, préstamos aleatorios y otros, salvo la excepción indicada aquí arriba, relativa á los créditos hipotecarios en simple propiedad, y préstamos aleatorios que ocasionen un desembolso de más de 50.000 francos sobre un solo individuo ó varios con reversion.

Cualesquiera escrituras de constituciones de rentas vitalicias sin hipoteca que no excedan de 50.000 francos sobre un solo individuo.

Los finiquitos que no lleven consigo levantamiento ni de excepción ni de hipoteca.

Las libranzas y retiradas de fondos del Banco de Francia, del Credit Foncier, el Comptoir d'Escompte (oficina de descuento), la Administración de Correos y otros establecimientos semejantes.

Cualesquiera contratos para reparos de conservación de los inmuebles.

Cualesquiera pólizas de seguros que no excedan de 50.000 francos.

Como también cualesquiera otros documentos no especificados en el párrafo precedente y que se refieran á la Administración corriente de los negocios sociales.

Art. 36. El Director puede transferir y desembargar con subrogación ó sin ella.

Puede también levantar embargos sin justificar el pago.

Todo con la asistencia de un Administrador, si la suma excede de 50.000 francos, y por sí solo si se trata de una suma menor.

Art. 37. En caso de enfermedad, de ausencia ó de cualquier impedimento del Director, éste será reemplazado de derecho y con los mismos poderes por el Director-adjunto, y en su defecto por un Administrador delegado por el Consejo de Administración.

De la Asamblea general.

Art. 38. La Asamblea general representa la totalidad de los accionistas; sus decisiones son obligatorias para todos, aun para los ausentes.

Art. 39. La Asamblea general se compone de los accionistas que poseen 15 acciones al menos, desde tres meses cumplidos.

Quince acciones dan derecho á un voto, 30 á dos y así sucesivamente, sin que un mismo accionista pueda tener más de cinco votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea ó que represente.

Ningun accionista podrá estar representado en las Asambleas generales más que por un mandatario elegido entre los miembros de la Sociedad y que por sí mismo tenga derecho á asistir á las Asambleas.

Para que las deliberaciones de la Asamblea general sean válidas, los miembros presentes, en número de 30, deben reunir cuando menos la cuarta parte de las acciones.

Si no se llenasen dichas condiciones, la Asamblea general será convocada de nuevo é inmediatamente en las formas prescritas por el art. 40.

En esta segunda reunión las deliberaciones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros presentes; pero estas no podrán recaer más que sobre los asuntos puestos á la orden del día en la primera reunión é indicados en los oficios de convocación.

Art. 40. La Asamblea general será convocada, según la decisión del Consejo de Administración, por medio de oficios dirigidos con 15 días de anticipación á cada uno de los accionistas, á su domicilio inscrito en los registros de la Sociedad, y por un aviso insertado también con 15 días de anticipación en dos de los diarios de anuncios legales del departamento del Sena.

La Asamblea general estará presidida por el Presidente ó por el Vicepresidente, y en su defecto por uno de los miembros del Consejo elegido por sus compañeros.

Los dos accionistas más fuertes serán escrutadores, y el más joven el Secretario.

Los escrutadores y el Secretario no pueden ser elegidos entre los miembros del Consejo.

Art. 41. La Asamblea general se reúne de derecho en el mes de Abril de cada año.

El Director da en ella cuenta de las operaciones de la Compañía durante el año precedente.

Art. 42. La Asamblea general oye, discute y aprueba, si hay lugar, las cuentas de la Sociedad, y delibera y determina en todas las cuestiones relativas á los intereses de la Sociedad, encerrándose siempre en el límite de los presentes estatutos.

Las decisiones se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo lo que se dirá en el artículo 46.

Art. 43. La Asamblea general nombra los Administradores por la mayoría absoluta de los miembros presentes, según el estatuto.

Art. 44. Cada año la Asamblea general elige entre sus miembros, fuera de los que componen el Consejo de Administración, un Comisario y un Comisario suplente, que están encargados del examen de las cuentas de la Compañía.

Sus funciones comienzan un mes antes de la rendición de cuentas á la Asamblea general, y cesan al finalizar las reuniones de la Asamblea.

La primera Asamblea general convocada en el plazo fijado por el art. 37 procederá al nombramiento de Comisario y Comisario suplente.

Art. 45. La Asamblea general puede ser convocada extraordinariamente por el Consejo de Administración.

Las cartas de aviso para la convocación deben estar hechas en las formas prescritas por el art. 40 é indicar el objeto de la convocación.

Art. 46. La Asamblea general convocada extraordinariamente puede por las proposiciones del Consejo de Administración decidir el aumento del capital social; la formación, gestión ó liquidación de las Sociedades mutuas sobre la vida; la fusión de la Compañía con otras Sociedades; la prolongación de la duración de la Sociedad, como también hacer modificaciones en los presentes estatutos.

Pero en todos los casos puestos por el presente artículo, la Asamblea no puede deliberar legítimamente sino reuniendo treinta accionistas que representen por lo menos la mitad de las acciones y la mayoría de las tres cuartas partes de los votantes.

Estas deliberaciones no podrán ponerse en ejecución hasta que estén aprobadas por el Gobierno.

De los Comisarios.

Art. 47. Cada año en el mes que precede á la Asamblea general, el Comisario examina en las oficinas de la Compañía las cuentas del año precedente y hace una relación á la Asamblea general.

Art. 48. En caso de impedimento del Comisario, éste debe dar aviso de ello al Director un mes antes de la reunión de la Asamblea general.

En este caso será reemplazado por el Comisario suplente.

De las cuentas anuales y de la repartición de beneficios.

Art. 49. Cada año se hace un inven-

tario para estimar el activo y el pasivo de la Sociedad.

Este inventario se cierra el 31 de Diciembre, y la cuenta general de las operaciones se imprime y se reparte entre los accionistas.

Si según los resultados de este inventario hay lugar á una repartición de beneficios, el Consejo de Administración propone la cifra á la Asamblea general.

Art. 50. De los productos íntegros se hace deducción del importe de los gastos generales y de las cargas sociales.

El excedente forma el beneficio líquido.

De este beneficio líquido se extrae, para formar un fondo de reserva, la quinta parte lo menos ó la mitad lo más, hasta que dicho fondo ascienda á un millón.

Art. 51. El fondo de reserva, así como el producto de la colocación de las cantidades que lo componen, pertenecen exclusivamente á los accionistas.

El fondo de reserva se coloca en rentas del Estado.

Art. 52. En el caso en que toda la reserva esté absorbida y el capital de la Compañía hubiere disminuido, el Consejo de Administración está obligado á exigir de parte de los accionistas y hasta el completo pago, si hay necesidad, del capital de sus acciones, la entrega de la suma necesaria para reconstituir íntegramente el fondo social.

Al notificar el acuerdo de la contribución tomado por el Consejo, los accionistas están obligados á efectuar en 10 días la entrega referida.

Cuando el pago no tenga lugar en el plazo arriba indicado, las acciones y los valores depositados ó transferidos en garantía serán vendidos por medio de Agentes de cambio de cuenta y riesgo del accionista atrasado, sin perjuicio de perseguirle para el pago de las cantidades de las cuales aún resulte deudor á la Compañía.

En caso de excedencia se dará cuenta de ello al accionista.

Disolucion y liquidacion

Art. 53. La disolucion tendrá lugar de pleno derecho si las pérdidas han reducido á la mitad el capital social.

También tendrá lugar la disolucion en el caso de ser pedida por un número de accionistas que represente cuando menos las tres cuartas partes de las acciones.

La Asamblea general determina el modo de liquidación y nombra los liquidadores.

La Asamblea general, regularmente constituida, conservará para la liquidación las mismas atribuciones que durante el curso de la Sociedad.

Tiene también el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y dar recibo de ellas.

Litigios.

Art. 54. En el caso de litigio, todo accionista debe elegir el domicilio en París, y todas las citaciones y las notificaciones serán hechas en el domicilio elegido por él sin consideración á la distancia de su domicilio efectivo.

No haciendo la elección de domicilio en París, esta elección tiene lugar de pleno derecho para las notificaciones judiciales en el estrado del Procurador imperial del Tribunal de primera instancia del Sena.

El domicilio elegido formal ó implícitamente, como acaba de decirse, lleva consigo la atribución de jurisdicción á los Tribunales del departamento del Sena.

El domicilio de la Sociedad está fijado en París, y todas las diligencias deben ser hechas en su domicilio.

Es copia conforme con el original que obra en esta Direccion de mi cargo y á que me remito. Madrid 7 de Noviembre de 1881.—El apoderado general, José Moreno Elorza.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 7 de Noviembre de 1881.— José Moreno Elorza. 53—P.